

DECRETO 643 DE 1988

(abril 11)

Por el cual se prorroga el plazo establecido en el Decreto 1419 de 1986.

Nota: Prorrogado por el Decreto 645 de 1992 y por el Decreto 791 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas señaladas en las Leyes 6ª de 1971, 49 de 1981, 48 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1º Plazo prorrogado por el Decreto 645 de 1992, artículo 1º y por el Decreto 791 de 1990, artículo 1º. Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto 1419 de 1986, para la Zona Franca Transitoria que funciona en los terrenos del Recinto Ferial de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A., Corferias, hasta el 10 de mayo de 1990 para la celebración de eventos internacionales de carácter comercial, cultural o científico que funcionen dentro de los linderos de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º del Decreto 1419 de 1986.

Artículo 2º La Zona Franca Transitoria de que trata este Decreto se regirá por el Decreto 1419 de 1986 y por el Decreto 2666 de 1984 en lo pertinente.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de abril de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico,
FUAD CHAR.